

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 461-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

NÚMERO DEL PROCESO	MADR-CD-450-2023
NÚMERO DEL CONVENIO	MADR-461-2023
CONTRATISTA	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
NIT	8 9 9.9 9 9.2 9 4-8
REPRESENTANTE LEGAL	MARÍA ALEJANDRA QUINTERO POVEDA
CALIDAD REPRESENTANTE LEGAL	SECRETARIA GENERAL
DOCUMENTO REPRESENTANTE LEGAL	1.032.384.754
ENLACE	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4871319&isFromPublicArea=True&isModal=False

I. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL-MADR Y SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO-SGC PARA CONTRIBUIR Y FORTALECER LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y GENERACIÓN DE INGRESOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, A PARTIR DEL CONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS AGUA Y SUELO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente convenio, **LAS PARTES** tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento:

OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

1. Aprobar en la plataforma SECOP II el Convenio electrónico.
2. Abrir una cuenta bancaria de ahorro exclusiva para el manejo de los recursos que serán entregados por el **MINISTERIO** a través del presente convenio.
3. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Presentar los informes mensuales y el informe final, si aplican, los cuales deberán ser publicados en el contrato de la plataforma SECOP II, previa validación del supervisor.
6. Presentar los informes señalados en el acápite relativo a los desembolsos.
7. Defender en todas sus actuaciones los intereses del **MINISTERIO** según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
8. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del **MINISTERIO**.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 461-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

9. Cumplir con el objeto y objetivos del Convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
10. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del Convenio y seis (6) meses más y presentarse al **MINISTERIO** en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
11. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
12. Desarrollar las actividades y objetivos materia del Convenio bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad del MINISTERIO.
13. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo y por la organización, conservación y custodia de los documentos que se generen en desarrollo del Convenio, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la normatividad disciplinaria aplicable debido al régimen de derecho privado.
14. Mantener en estricta reserva y confidencialidad toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de los objetivos del convenio, que se llegara a entregar por una parte a la otra y sea denominada con carácter confidencial.
15. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del Convenio, al supervisor, debidamente organizados y foliados de acuerdo con la tabla de retención documental.
16. Realizar un informe final, en el cual se consignent todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del Convenio.
17. Entregar información detallada cuando sea requerido en relación con las peticiones, quejas, reclamos y denuncias-PQRD- radicadas, así como constancias del trámite de respuestas a las mismas.
18. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional, los recursos del Convenio que no sean ejecutados, y los correspondientes rendimientos financieros a la finalización del convenio, si fuere el caso.
19. Colaborar recíprocamente para el normal e idóneo desarrollo y ejecución del convenio y, particularmente, de su objeto.
20. Implementar los mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional, colaborando recíprocamente en el normal e idóneo desarrollo y ejecución del Convenio Interadministrativo.
21. Adelantar las gestiones y trámites internos necesarios, a fin de dar oportuna respuesta a las peticiones que se originen durante el desarrollo del convenio.
22. Propender por el eficiente desarrollo de las actividades que involucren el alcance del objeto, enmarcados en los principios de legalidad y transparencia.
23. Aplicar los mecanismos de mitigación identificados en la matriz de riesgos.
24. En virtud del presente Acuerdo, no existirá régimen de solidaridad entre las Partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo
25. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

1. Presentar al Comité Administrativo para su aprobación, el Plan Operativo del convenio que incluya cronograma de actividades.
2. Realizar un plan de trabajo para el desarrollo de las fases descritas
3. Entregar un documento detallado por cada uno de los procesos administrativos adelantados para la gestión de la contratación del personal idóneo que apoyará las actividades de campo y la compra de equipos requeridos para realizarlas.
4. Consolidar un documento detallado por cada uno de los procesos administrativos adelantados para la gestión de la contratación del personal idóneo que realizará las actividades de campo y la compra de equipos requeridos para ejecutarlas.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 461-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

5. Presentar un informe con la información detallada de cada punto de agua visitado, anexando el correspondiente formulario de captura de datos en campo en la que se incluya principalmente las coordenadas del punto visitado, estado del punto, características constructivas (materiales de entubado, profundidad y diámetro del pozos, estado del sistema de abastecimiento), resultados de mediciones in-situ del agua, mediciones de caudal y uso del agua; se anexará una ficha con el análisis de la inspección ocular del estado mecánico de la tubería de revestimiento de los pozos en aquellos puntos donde se adelante la toma de video.
6. Realizar la estructuración, almacenamiento y representación cartográfica de la información adquirida, con el propósito de garantizar la calidad, organización y uniformidad de la misma.
7. Adelantar el procesamiento de información y análisis estadísticos de datos, los cuales irán consignados en un informe con sus respectivos gráficos y mapas temáticos de soporte.
8. Realizar un análisis de Relación de Absorción de Sodio – RAS, con el fin de efectuar la clasificación del agua para uso agrícola; e investigar qué tipo de uso es posible dar al agua proveniente de los pozos visitados y la verificar si se debe implementar sistemas de tratamiento o desalinización en aquellos que se requieran.
9. Presentar un informe de la prospección geofísica a partir de sondeos electromagnéticos (TEM) con la localización de sitios con las mejores condiciones hidrogeológicas a aprovechar a partir de la perforación de pozos profundos.
10. Conformar un grupo técnico de profesionales idóneos para el apoyo de las actividades descritas a realizar. Dicho personal técnico especificado debe concordar con la propuesta en los tiempos establecidos para el plazo de ejecución del convenio.
11. Entregar informe detallado con los resultados del piloto
12. Cumplir el cronograma definido para la ejecución del convenio

ENTREGABLES

1. Cronograma de trabajo en territorio
2. Contratación del personal mínimo requerido para iniciar operaciones
3. Aprobación del plan operativo
4. 160 actas de visitas, informes, listados de asistencia, registro fotográfico, videos de ser necesario, que soporten la socialización y concertación con comunidades Wayuú.
5. 160 récord de visitas, informes de diagnóstico de los puntos visitados, listados de asistencia, registro fotográfico, videos de ser necesario técnicas para el diagnóstico de pozos.
6. 160 muestreos, informes y análisis fisicoquímicos, microbiológicos e isotópico de puntos de agua subterránea para abastecimiento.
7. Entrega, análisis e informe de 60 sondeos TEM para la prospección de aguas subterránea.
8. Entrega estudio piloto Maicao, que contenga revisión de información (Geoquímica, analítica, preparación de campo), Muestreo de suelos, sedimentos y aguas superficiales, bases de datos e interpretación y elaboración de informes.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Designar y ejercer la supervisión del Convenio, a través de supervisores del Convenio, quienes realizarán la Supervisión integral del mismo.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
3. Coordinar con el SGC las modificaciones a las que haya lugar en el Plan Operativo del Convenio, para someterlas a aprobación del Comité Administrativo.
4. Disponer del apoyo necesario al Convenio a través de los profesionales y/o contratistas del Ministerio que sean requeridos para la correcta ejecución de este.
5. Prestar la debida colaboración a la SGC mediante el suministro de información sobre los aspectos que se requiera y que sean inherentes a la ejecución del Convenio, para facilitar el

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 461-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

desarrollo de éste, con el objeto de que se cumpla a cabalidad y oportunamente; siempre y cuando el Ministerio cuente con dicha información.

6. Orientar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, las acciones a adelantarse en el marco del Convenio.
7. Participar en el Comité Administrativo del Convenio.
8. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del Convenio.
9. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Convenio, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité.
10. Proyectar el Acta de Liquidación del Convenio para la firma de las partes.
11. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio y velar por el cumplimiento de este.
12. En caso de incumplimiento, adelantar las gestiones necesarias con respeto al debido proceso, y de ser el caso, exigir el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar.
13. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. La duración del presente convenio será hasta el **15 de diciembre de 2023**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: La vigencia del convenio, comprenderá el plazo de ejecución y hasta su liquidación.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos relativos al presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá; sin embargo, para su ejecución el proyecto concentrará su accionar en los municipios de Maicao, Manaure, Riohacha, Uribia, del departamento de la Guajira.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor del convenio asciende hasta por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$3.332.189.123)**, incluidos impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional, municipales y departamentales legales, costos directos e indirectos a los que haya lugar; los cuales serán aportados así:

- **DOS MIL SETECIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.702.500.862)** en efectivo de acuerdo con la propuesta presentada por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, provenientes de recursos del **MINISTERIO**.
- **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$629.688.261)** en especie, de acuerdo con el presupuesto del proyecto presentado por el Servicio Geológico Colombiano en el Anexo técnico.

CLÁUSULA SEXTA: DESEMBOLSOS. EL MINISTERIO desembolsará al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, el valor del convenio de la siguiente manera:

UN PRIMER DESEMBOLSO por valor de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.162.000.690) M/CTE**, correspondientes al 80% del valor total aportado en dinero por el **MINISTERIO**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, cronograma de trabajo en territorio, previa verificación y

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 461-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

aprobación del supervisor, así como la aprobación del Plan Operativo, informe que deberá ser aprobado por la supervisión integral del convenio.

UN SEGUNDO DESEMBOLSO por valor de **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$540.500.172) M/CTE**, correspondientes al 20% del valor total aportado en dinero por el Ministerio, previa verificación y aprobación del supervisor y del informe de ejecución técnica y financiera presentado por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** de las fases del proyecto. Este informe deberá ser aprobado por la supervisión integral del convenio igualmente se deberá adjuntar el informe de supervisión, contra entrega de los siguientes productos:

- 160 Actas de visitas, informes, listados de asistencia, registro fotográfico, videos de ser necesario, que soporten la socialización y concertación con comunidades Wayuú.
- 160 récords de visitas, informes de diagnóstico de los puntos visitados, listados de asistencia, registro fotográfico, videos de ser necesario técnicas para el diagnóstico de pozos.
- 160 muestreos, informes y análisis fisicoquímicos, microbiológicos e isotópico de puntos de agua subterránea para abastecimiento.
- Entrega, análisis e informe de 60 sondeos TEM para la prospección de aguas subterránea.
- Entrega estudio piloto Maicao, que contenga revisión de información (Geoquímica, analítica, preparación de campo), Muestreo de suelos, sedimentos y aguas superficiales, bases de datos e interpretación y elaboración de informes.

NOTA: En todo caso, para efectuar los desembolsos de **EL MINISTERIO**, además de las condiciones descritas, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** deberá presentar certificación de cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y/o aportes parafiscales, expedida por el funcionario competente, conforme a los lineamientos legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la gestión general de **EL MINISTERIO** ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de tal manera que **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos, sin embargo, la ejecución de las actividades del Plan Operativo está supeditada al desembolso de recursos en dinero por parte de **EL MINISTERIO**, salvo la ejecución de los aportes en especie del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aportes de **EL MINISTERIO** serán desembolsados en una cuenta bancaria a nombre del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y el **MINISTERIO** la cual es destinada para el manejo exclusivo de los recursos en dinero del presente Convenio Interadministrativo. Para cada uno de los pagos el supervisor deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de pago y de la adecuada ejecución del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del informe financiero final del convenio por parte de **EL MINISTERIO**; **EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** deberá consignar la devolución de los recursos No ejecutados, si a ello hubiere lugar, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – código portafolio Minagricultura: 176 en la cuenta corriente No. 61011573 del Banco de la República, y remitir copia de la consignación mediante memorando por parte de la supervisión al Grupo de Contabilidad de **EL MINISTERIO** para su respectivo registro.

PARÁGRAFO CUARTO: A partir de la realización del primer desembolso, **EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** deberá consignar mensualmente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes calendario, los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Convenio Interadministrativo, si a ello hubiere lugar, a favor

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 461-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

de la Dirección del Tesoro Nacional, código portafolio Minagricultura: 176 en la cuenta corriente No. 61011094 del Banco de la República, y remitir copia de la consignación mediante memorando por parte de la supervisión al Grupo de Contabilidad de **EL MINISTERIO** para su respectivo registro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAN OPERATIVO. El desarrollo del objeto del presente Convenio y en particular, las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo, el cual será revisado y aprobado por el Comité Administrativo del Convenio. Este Plan Operativo detallará entre otros aspectos, los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados, metas o productos a entregar, los roles institucionales, los ítems y los gastos que genere el Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: COMITÉ ADMINISTRATIVO. Para todos los efectos relativos a la dirección, operación y la evaluación del Convenio, funcionará un **COMITÉ ADMINISTRATIVO** integrado por:

1. Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos o su delegado.
2. Director del Servicio Geológico Colombiano o su delegado
3. Viceministro de Desarrollo Rural o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario y/o contratista designado por el Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, de acuerdo con lo estipulado en el manual de supervisión vigente del **MINISTERIO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Administrativo del convenio tendrá además de las funciones establecidas en el Manual de Supervisión vigente, adoptado por **EL MINISTERIO**, las siguientes:

1. Aprobar el Plan Operativo.
2. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el convenio, de conformidad con el cronograma que se fije para el mismo.
3. Evaluar y aprobar las modificaciones y aclaraciones que requiera el convenio y el Plan Operativo.
4. Señalar los lineamientos técnicos y presupuestales del convenio.
5. Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del convenio, sin perjuicio de las competencias propias del Supervisor.
6. Impartir las directrices para adelantar los procesos de contratación que se requieran para la correcta ejecución del convenio.
7. En todo caso, las decisiones que se adopten por parte del Comité Administrativo y/o Técnico NO podrán modificar el clausulado del convenio celebrado.
8. Recomendar las modificaciones que se requieran al convenio para su posterior presentación ante el comité asesor de contratación.
9. Recomendar la creación de mesas técnicas que sean necesarias para analizar, tramitar, proponer o solucionar aspectos en la implementación del Convenio.
10. Las demás previstas en el convenio que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité Administrativo del Convenio se reunirá, previa citación, trimestral y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su Presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quórum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con la mitad más uno de los miembros de este, adoptará sus decisiones por mayoría simple; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 461-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del convenio.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. La supervisión del Convenio estará a cargo de un supervisor asignado por **EL MINISTERIO**. El cumplimiento de las obligaciones asumida en el convenio será verificado por **EL MINISTERIO** a través del profesional especializado grado 14 código 2028 de la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto del **MINISTERIO**.

Las funciones de Supervisión serán las establecidas en el Manual de Contratación que para el efecto fue adoptado mediante resolución por **EL MINISTERIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además, de las previstas en el Manual de Supervisión vigente, son funciones de los Supervisores:

1. Verificar la correcta ejecución del presente convenio y la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del mismo;
2. Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por el **EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, que surjan de la ejecución del presente Convenio;
3. Remitir los documentos necesarios para realizar los desembolsos;
4. Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario quien ejerce la supervisión integral del Convenio, esta función deberá ser asumida de manera inmediata por el Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, sin perjuicio que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2023 para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **63323** del 15 de agosto de 2023 con un saldo por comprometer de \$2.703.000.000 M/CTE, suscrito por el Coordinador(a) del Grupo de Presupuesto del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO se obliga a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los aportes en dinero que **EL MINISTERIO** le entregue para la ejecución del convenio, a presentar los informes que se requieran, así como el balance contable mensual del mismo, donde se refleje los recursos, ingresos y gastos, de acuerdo con las normas de contabilidad vigentes en Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. Por tratarse de un Convenio Interadministrativo entre dos entidades de derecho público, se prescinde de la constitución de garantías, de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en el presente convenio no resulta obligatorio constituir garantía, por lo que las partes prescindirán de ella. Así las cosas, en el presente convenio no se exigirán garantías, teniendo en cuenta que el riesgo de incumplimiento de los compromisos se encuentra disminuido por la conformación de un Comité Administrativo, integrado por las partes, encargado del impulso de la ejecución, cuya gestión se encuentra acompañada de la labor de los supervisores, entendiéndose éstos como mecanismos idóneos para el control o tratamiento de los riesgos asociados a la ejecución del convenio específico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.13 del decreto 1082 de 2015

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 461-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, **EL MINISTERIO** podrá imponer multas diarias y sucesivas al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** del uno por ciento (1%) del valor del convenio, sin que las mismas puedan superar el veinte por ciento (20%) del monto total del negocio. Estas multas serán acumulables, se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causarán por el simple retraso.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La presente cláusula se hará efectiva sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan ser adelantadas por **EL MINISTERIO** con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y/o exigir el pago de los perjuicios sufridos.

PARÁGRAFO TERCERO. - Realizado el anterior procedimiento y en caso de encontrarse procedente la aplicación de la cláusula, **EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** autoriza expresamente al **MINISTERIO** con la simple suscripción del convenio, para descontar y tomar el valor cobrado de la suma que se adeuda por concepto de este convenio, si la hubiere.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** de su obligación de ejecutar el convenio, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, éste pagará al **MINISTERIO** a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el veinte por ciento (20%) del valor del convenio. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, **EL MINISTERIO** adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que, en cualquier momento de ejecución del convenio, el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por **EL MINISTERIO** sea igual al veinte por ciento (20%) del valor del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Realizado el anterior procedimiento y en caso de encontrarse procedente la aplicación de la cláusula, **EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** autoriza expresamente al **MINISTERIO** con la simple suscripción del convenio, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que se adeude por concepto de este convenio, si la hubiere, o de hacerla efectiva a través de la Garantía Única de Cumplimiento constituida, o a través de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. - Tanto para las multas como para la cláusula penal, se considera que el pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** de su obligación de ejecutar el objeto contractual ni de las demás responsabilidades y obligaciones de este.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 461-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NO VINCULACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera relación laboral alguna entre **LAS PARTES**, así mismo, frente al personal que emplee **EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** o **EL MINISTERIO** para la ejecución de las actividades objeto de este.

PARÁGRAFO. - Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN. **EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no podrá ceder, total ni parcialmente el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. **LAS PARTES** convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente convenio, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este convenio. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a **EL MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el convenio, previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva de **LAS PARTES** mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de estas con ocasión de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente convenio: 1) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**; 2) Por el cumplimiento del objeto del presente convenio; 3) Por expiración del término de ejecución del presente convenio; 4) Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente convenio; 5) Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO. - Para dar por terminado anticipadamente el presente convenio se debe contar con un acta suscrita por **LAS PARTES** en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR. En el evento en que proceda, los derechos patrimoniales de autor que recaigan sobre los resultados que se obtengan o puedan derivarse del presente convenio, tales como los artículos científicos, documentos, ponencias, cartillas, manuales, recomendaciones, software, entre otros, que configuren obras susceptibles de protección pertenecerán a **LAS PARTES**, en proporción a su aporte intelectual, económico y en especie realizados para la creación de las obras.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 461-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MENCIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS. LAS PARTES otorgarán el reconocimiento correspondiente a las personas que hayan intervenido en el desarrollo del presente convenio. Así mismo, en todas las utilizaciones, publicaciones, resúmenes o cualquier otra forma de divulgación o puesta a disposición que se genere o utilice en el desarrollo del presente convenio y en el futuro, deberá mencionarse siempre en lugar visible el nombre y lago de todas y cada una de **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El compromiso de quienes celebran este convenio es permitir el libre acceso y uso a la información, resultados o productos que se obtengan de las actividades del proyecto financiado por **EL MINISTERIO**. Esto con el fin que las entidades participantes en el proyecto puedan utilizar dichos resultados para el cumplimiento de sus fines misionales. De igual manera, las partes se comprometen a respetar la integridad de las obras y los derechos morales de autor, entre ellos el reconocimiento a su nombre en los productos y resultados de los proyectos, así mismo se dará el reconocimiento a la entidad financiadora en todas las publicaciones o formas de divulgación pública que se realicen sobre las actividades del proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES del presente convenio, así como las personas naturales y jurídicas que intervengan en la ejecución del mismo, se comprometen a conservar y a mantener de manera estrictamente confidencial y a no revelar a terceros, la información técnica, comercial, suministrada en la ejecución del mismo que se llegara a entregar por una parte a la otra con carácter confidencial, en cumplimiento de las normas de protección de datos personales, en especial las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como el Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y en general las normas que las modifiquen o deroguen. Para estos efectos, **LAS PARTES** promoverán la suscripción de acuerdos de confidencialidad, sujetos a lo estipulado en los artículos 260 a 265 de la Decisión Andina 486 de 2000, que regulen el tipo, forma, contenido y alcance de sus obligaciones de reserva y confidencialidad, respecto de información específica entregada para el desarrollo del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el convenio será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del convenio de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por **EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el convenio. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

Si **EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL MINISTERIO** dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el convenio. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el convenio, **EL MINISTERIO** podrá unilateral o bilateralmente liquidar el convenio dentro de los dos (2) años siguientes.

PARÁGRAFO: En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual. Para las obligaciones que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. El acta de la liquidación final deberá ser suscrita por las partes previo visto bueno del supervisor y en vigencia

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 461-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: BIENES Y RESULTADOS. En el evento que proceda, los insumos, herramientas y materiales adquiridos durante la ejecución del convenio serán de titularidad de los beneficiarios del proyecto y/o proponente, según la naturaleza del mismo. En el evento no existir claridad sobre la naturaleza del bien que se adquiere, se aplicará lo dispuesto en el Manual para la Administración de Bienes y Seguros del Ministerio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SUSPENSIÓN. El presente convenio podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de este y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente convenio, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente convenio: 1. Estudio Previo, 2. Propuesta y contrapartida presentados por **EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** 3. Los demás documentos que soportan el presente convenio, así como los que surjan durante la ejecución y hasta la liquidación del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen debido al cumplimiento del presente convenio, siempre y cuando los mismos le sean imputables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El convenio se perfecciona con la aceptación en el SECOP II por ambas partes. Para su ejecución requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente por parte de **EL MINISTERIO**.

Proyectó: Carlos Fajardo – Contratista Grupo de Contratación

Revisó: Liliana Abril – Coordinadora Grupo de Contratación

Aprobación SECOP II: Liliana Abril – Coordinadora Grupo de Contratación

Aprobación SECOP II: Byron Valdivieso – Secretario General

Aprobación SECOP II: María Alejandra Quintero Poveda – Secretaria General - Representante Legal Servicio Geológico Colombiano